

0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
FC 111499



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ZUBERTECH ENLACE
DIGITAL S.A

OTORGADA POR:
PABLO ZURITA Y OTRO
CUANTIA: USD 800,00

DI 3 COPIAS
IIIII AC IIIII



ESCRITURA NÚMERO: TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y
DOS.....

[Handwritten signature]

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador; hoy, día lunes diecinueve (19) de
noviembre del dos mil doce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO**

CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,

comparecen: 1) **PABLO ARTURO ZURITA BERRU**, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales
derechos; y **ANDRES GONZALO ZURITA BERRU**, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales
derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus

documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente

escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados

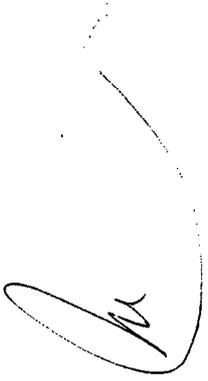
de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de

acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de

la presente escritura pública las siguientes personas: 1) Pablo Arturo

Zurita Berru 2) Andres Gonzalo Zurita Berru; quienes comparecen



por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas. -

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "ZUBERTECH ENLACE DIGITAL S.A.". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. - **TERCERA: ESTATUTOS.-** La

compañía que se constituye mediante la presente escritura se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ZUBERTECH ENLACE DIGITAL S.A". CAPITULO PRIMERO. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: **Artículo Primero:** NATURALEZA Y DENOMINACION La denominación de la compañía es "ZUBERTECH

ENLACE DIGITAL S.A.", cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA". **Artículo Segundo:** NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito



0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares de Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse: A) la empresa se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de sistemas, partes piezas y repuestos necesario utilizados en radio, telecomunicación y computación. B) a la importación, exportación, comercialización, distribución y representación de diferentes quipos, piezas y partes para los mismos, procedentes de firmas internacionales y nacionales; C) Fabricación, producción, reparación de partes, piezas y elementos de equipos utilizados en telecomunicaciones, radio y computación, piezas y repuestos para radio, video y audio e instalaciones eléctricas; D) importación de artefactos electrodomésticos así como sistemas interconectados de computación, radio, video, sonido, antenas de radio, antenas parabólicas para televisión, cables musicales, sistemas de televisión por cable, instalaciones eléctricas, industriales y domésticas, interconectores, torres de alta tensión, instalación de los mismos y reparación de partes y piezas requeridas para este objeto, de igual forma podrá dedicarse a la importación de televisores, equipos de música, sus partes y piezas así como a la importación de todo lo referente a estaciones de televisión, radio, de los nuevos sistemas de radio telefonía, vía satelital celular; E) se dedicará a las importaciones y exportaciones, así como a dar y obtener representaciones de otras firmas similares dentro y fuera del país; F) elaboración, diseño, producción, transformación, comercialización, mantenimiento, instalación, importación, exportación de

equipamiento médico para laboratorios, radiocomunicación, radiodifusión, audiovisuales, sonido y todo lo relacionado con productos de telecomunicación y computación; análisis, desarrollo, diseño, implementación, asesoría, auditoría de software incluyendo internet, G) podrá dar asistencia en comunicación para el uso de internet tanto a compañías nacionales como extranjeras; H) presentación de servicios en el campo de ingeniería eléctrica, electrónica, de sistemas de computación o de cualquier rama; I) avalúo de equipos sean estos mecánicos, electrónicos, eléctricos, de computación, telefonía, equipo satelital y celular; J) servicios de seguridad informática K) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social.- L) La compañía podrá administrar todo tipo de negocios y empresas, dentro de lo cual la compañía se dedicará a la prestación de servicios de asesoría para personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras en la promoción, mercadeo y ventas de todo tipo de productos, sean estos tangibles o intangibles, es decir podrá planificar, elaborar y ejecutar programas de mercadeo y posicionamiento de todo tipo de productos y marcas, desarrollando sus esquemas y programas; M) Podrá realizar la prestación de servicios de asesoría y asistencia en los campos administrativo, ventas, mercadeo, publicitario, económico; N) Podrá asesorar a todo tipo de empresas, comercios, o negocios en la venta y comercialización de sus productos; O) La actividad mercantil en general, actuando como comisionistas, intermediaria, mandataria en general, y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; P) La organización,

CONCEPTO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias, videoconferencias; Q. Publicar de conformidad con la Ley. Boletines, revistas, informativos y periódicos sobre asuntos que directa o indirectamente conciernan al objeto social de la compañía.- **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. a.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento. b.- podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. c.- Compra para sí, de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras. d.- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas

registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. -e.- Dentro de la consecución de su objeto podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras.- En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relaciones con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto Publico en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial numero ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

- CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA

LEGALES. **Artículo Séptimo:** CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una. **Artículo Octavo:** REFERENCIAS

LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo

dispuesto por la ley de compañías. CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo**

Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de

su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo

dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **Artículo Décimo Primero:**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Presidente, y Gerente General de la misma. CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE

USD 800
1/1/07
92



ACCIONISTAS. Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc. **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos/ a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo**

Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y

conv

resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.

Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital accionario

suscrito y pagado. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta

General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.-**

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Artículo Décimo Noveno:**

QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

0000003



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que

puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail. **Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

Artículo Vigésimo Tercero: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA

COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la

Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir

al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente

General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente

General y demás funcionarios de la Compañía; e) firmar contratos y

contraer obligaciones conjuntamente con el Gerente General de la



0700007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

compañía por montos superiores a doscientos cincuenta mil dólares
de los Estados Unidos de América hasta quinientos mil dólares de

los Estados Unidos de América; f) Cumplir con los demás deberes y
ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y
los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la
compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El
Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas
por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser
accionista de la compañía. **Artículo Vigésimo Sexto:**

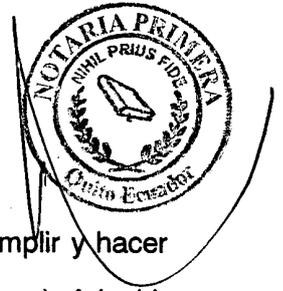
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía tiene las más altas
facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con
sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones
impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. Le
corresponde la representación legal de la compañía, judicial y

extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del negocio. El
Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se
mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y
las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la
buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario
para su mejor funcionamiento y administración. c) Nombrar y
remover los gerentes internos de la compañía que no tengan
representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y
conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo;
d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de
Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los

hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo, previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar



0000008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, y de manera conjunta con el Presidente de la compañía hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos América, por montos superiores requerirá autorización expresa de la Junta de Accionistas; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **Artículo Vigésimo Séptimo: DEL COMISARIO.**- Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el Art. 231, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles.- **CAPITULO SEPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. **Artículo Vigésimo Noveno: APROBACIÓN DE BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta

General de Accionistas que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo:**
RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento 50% de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.**
Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el art. Quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Tercero: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 000000



acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE

REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, de conformidad con el siguiente detalle.....

.....
.....
.....

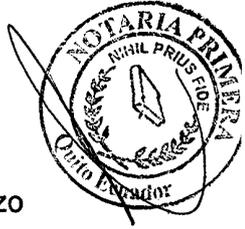
| ACCIONISTAS | % CAPITAL | CAPITAL SUSCRITO EN LA CONSTITUCION | CAPITAL PAGADO CON DINERO | No. DE ACCIONES |
|-----------------------------|-----------|-------------------------------------|---------------------------|-----------------|
| ZURITA BERRU PABLO ARTURO | 50% | 400 | 400,00 | 400 |
| ZURITA BERRU ANDRES GONZALO | 50% | 400 | 400,00 | 400 |
| TOTAL | 100% | 800 | 800,00 | 800 |

De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el **cien por ciento (100%)** del capital que respectivamente han suscrito, según consta del Certificado Bancario de Depósito que se acompaña como habilitante.

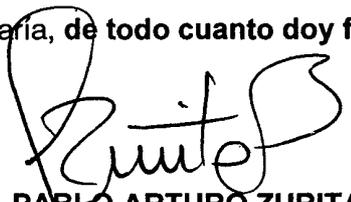
QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor ANDRES GONZALO ZURITA BERRU por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor PABLO ARTURO ZURITA BERRU, quien igualmente durará el periodo de cinco de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**



ESCRITURA # 13632
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000010



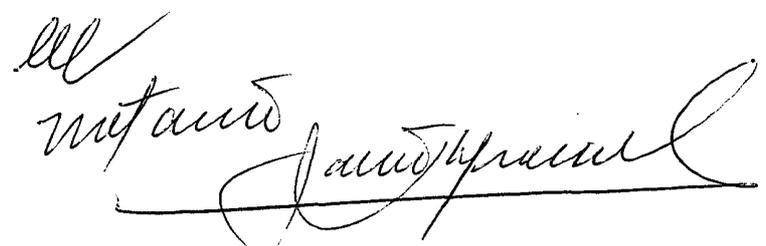
PRIMERA.- Queda autorizado la Abg. María Alejandra Pozo Olmedo, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito SEXTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.-
CLAUSULA FINAL: Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento." **(Hasta aquí la minuta)** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada María Alejandra Pozo Olmedo, con matrícula del foro de Abogados de Pichincha No. uno siete - dos mil once- cuatro ocho tres.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


Sr. PABLO ARTURO ZURITA BERRU

C.C. No. 170799101-2


Sr. ANDRÉS GONZALO ZURITA BERRU

C.C. No. 170799096-4


ll
notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7468343
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BONILLA JARAMILLO STEFANIE ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2012 15:06:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7468140 ZUBERTECH SOLUCIONES DIGITALES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ZUBERTECH ENLACE DIGITAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

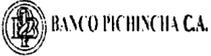
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000011



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

VIERNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): **ZURITA BERRU ANDRES GONZALO**

Con cédula de ciudadanía: **1707990964** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa: **ZUBERTECH ENLACE DIGITAL S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA |
|-----|-----------------------------|------------|
| 1 | ZURITA BERRU ANDRES GONZALO | 1707990964 |
| 2 | ZURITA BERRU PABLO ARTURO | 1707991012 |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |

| VALOR | |
|-----------|-----|
| \$ 400,00 | usd |
| \$ 400,00 | usd |
| | usd |

TOTAL

\$ **800,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
 José Luis Toral Sáenz de Viteri
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia C.C.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VERIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA
 1707881012

PROVINCIA: QUITO
 CANTON: CHALQUIPEQUE
 PARROQUIA: PARROQUIA

IDENTIFICACION Y VERIFICACION
 NOMBRE Y APELLIDOS: ZURITA BERRU PABLO ARTURO
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: BERRU ELISA JOSEFINA
 FECHA DE EMISION: 1998-11-29
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL NOTARIO: MONICA ELISABETH BOBALLEA




INSTRUCCION SUPERIOR PARA ELECTORES

PROVINCIA / CANTON: QUITO

APellidos y nombres del elector: ZURITA BERRU PABLO ARTURO

Apellidos y nombres de la madre: BERRU ELISA JOSEFINA

LUGAR Y fecha de inscripción: QUITO 2011-01-05

FECHA DE EMISION: 2011-01-05

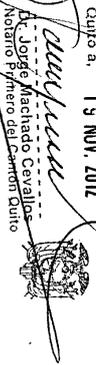
VERIFICACION




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en QUITO a 13 de NOVIEMBRE de 2012

Notario: *Mónica Elisabeth Boballea*
 Mónica Elisabeth Boballea
 Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 0703/2011

381-0214 NÚMERO
 1707881012 CÉDULA

ZURITA BERRU PABLO ARTURO

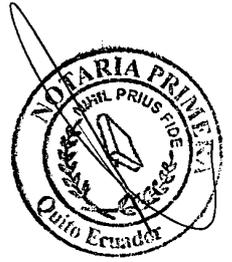
PROVINCIA: QUITO
 CANTON: CHALQUIPEQUE
 PARROQUIA: PARROQUIA

FECHA DE EMISION: 2012-11-13

PRESENTE EN BO DE LA JIRTA



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 1707990864

APellidos y Nombres: ZURITA BERRU ANDRES GONZALO

Lugar de Nacimiento: QUITO LA FLORITA

Fecha de Nacimiento: 1974-12-26

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado

MARIA C. JACOME SANDOVAL

9

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PARTICULAR V4333V4242

APellidos y Nombres del Padre: ZURITA LUIS ARTURO

APellidos y Nombres de la Madre: BERRU ELBA JOSEFINA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-12-09

Fecha de Expiración: 2020-12-09

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

380-0214 NÚMERO 1707990864 CÉDULA

ZURITA BERRU ANDRES GONZALO

FINCHIA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

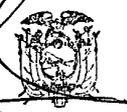
FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)
Quito a, 19 NOV. 2012



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ZUBERTECH ENLACE DIGITAL S.A., y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito diecinueve de noviembre de dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0700013

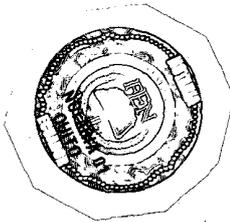


RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006420, dictada por el Especialista Jurídico de Compañías de Quito, el 10 de diciembre del 2012, se aprueba la Constitución de Compañía denominada ZUBERTECH ENLACE DIGITAL S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 19 de noviembre de 2012.-



Quito, 12 de diciembre de 2012.-

AC/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000014



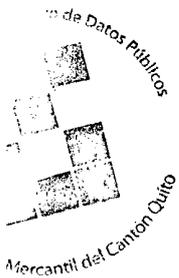
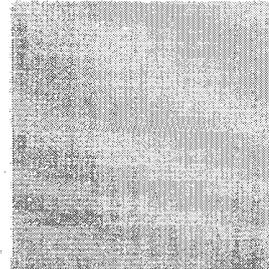
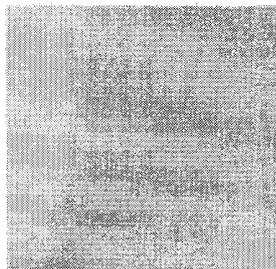
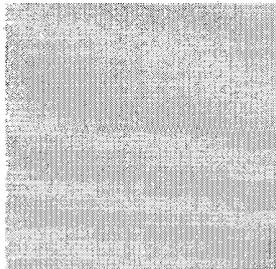
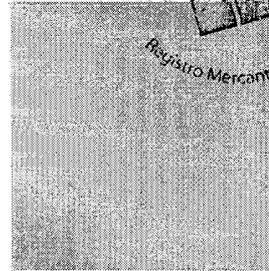
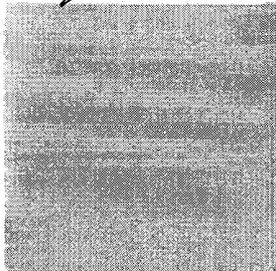
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de diciembre de 2.012, bajo el número **4250** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ZUBERTECH ENLACE DIGITAL S.A.**", otorgada el diecinueve de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **044517**.- Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35766

Quito,

27 DIC 2012

0000015

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZUBERTECH ENLACE DIGITAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL